

15461

ORDEN de 13 de mayo de 1984 por la que se modifica a la firma «Britax Kolb Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Britax Kolb Ibérica, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad, autorizado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), modificado y ampliado el 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Britax Kolb Ibérica, S. A.», Vareda Real, sin número, San Antonio de Benagéber, con domicilio en Valencia y N. I. F. A.46134358, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será «RKL Sociedad Anónima», considerando inalterables tanto su objeto social, domicilio y número de identificación fiscal.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Se mantienen en su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15462

ORDEN de 13 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «José María García Gomariz» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, y la exportación de satsuma, albaricoque y melocotón en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María García Gomariz» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, y la exportación de satsuma, albaricoque y melocotón en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María García Gomariz», con domicilio en Molina de Segura (Murcia) y NIF 22.184.131.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Azúcar blanquillo refinado, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Satsumas en almíbar:

I.1 P. E. 20.06.36.

I.2 P. E. 20.06.61.

II. Albaricoques en almíbar:

II.1 P. E. 20.06.47.

II.2 P. E. 20.06.71.

III. Melocotones en almíbar:

III.1 P. E. 20.06.45.

III.2 P. E. 20.06.72.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos I a III (ambos inclusive) que se exporten, se

podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,28 kilogramos de dicha mercancía.

La cantidad determinante del beneficio fiscal (CB) por 100 kilogramos de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0.95} \left[ (a_E - a_F) + \frac{E}{N} a_F \right]$$

En donde:

N = Peso neto del contenido del envase, expresado en kilogramos.

E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

$a_E$  = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

$a_F$  = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

Albaricoque, 7,5 por 100.

Melocotón, 7,5 por 100.

Naranja satsuma, 6 por 100.

Como porcentaje de pérdidas, se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los siguientes datos:

Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

Peso del líquido escurrido, para cada formato de envase, en kilogramos.

Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15463** RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de nuevo Delegado para España de la Entidad «Gerling-Konzern» (E-81).

Visto el escrito y documentación que se acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Gerling-Konzern», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Joachim Muller, en sustitución de don Ralph Bunger.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

**15464** RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de Delegado general para España de la Entidad «Gan Incendie Accidents» (E-58).

Visto el escrito y documentación que se acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Gan Incendie Accidents», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro Directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y a los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España a don Jacques Laredo, en sustitución de don Jean Courtois.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

**15465** RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 292 a «First Interstate Bank of California» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por «First Interstate Bank of California», para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del

Reglamento General de Recaudación y la Regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980 de 14 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 292 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**15466** RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se concede hacer uso de la autorización número 53 a Banco Urquijo Unión por cambio de denominación del Banco Unión y se cancela la autorización número 19 del «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», al haber sido absorbido por «Banco Urquijo Unión, S. A.».

Visto el escrito formulado por «Banco Urquijo Unión, S. A.», solicitando:

Primero.—La cancelación de la autorización número 19 del Banco Urquijo por haber sido absorbido por «Banco Urquijo Unión, S. A.».

Segundo.—Cambio de denominación del «Banco Unión, S. A.» por la de Banco Urquijo Unión, en orden a continuar disfrutando de la autorización número 53.

Esta Dirección General acuerda considerar al Banco Urquijo Unión como colaborador con el Tesoro con la gestión recaudatoria, a cuyo efecto continuará haciendo uso de la autorización número 53 de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuentas Restringidas de la Delegación de Hacienda para la Recaudación de Tributos».

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**15467** RESOLUCION de 24 de abril de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Sulzer España, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 67.000 y 1.634.000 frigorías/hora (P. A. 84.11.A II b 4)

El Real Decreto 783/1976, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) y prorrogada por Real Decreto 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 3 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Sulzer Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 67.000 y 1.634.000 frigorías/hora.

Habiéndose producido una variación en los valores de los elementos a importar, tipos de cambio y precio de venta de las unidades motocompresoras se ha experimentado un cambio en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace preciso proceder a su modificación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de febrero de 1984,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por un año, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización particular de 3 de febrero de 1982, otorgada a la Empresa «Sulzer España S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 67.000 y 1.634.000 frigorías/hora.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación: